**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 3081 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CRISTIAN CAMILO MURILLO ARIAS IDENTIFICACIÓN con C.C No. 1.105.671.134**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **HUGO RAMON VASQUEZ NIÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.135.223. debidamente nombrado mediante Resolución No. 499 de fecha 01 de Julio de 2021, y en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E con NIT 900.959.051-7, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), y parcialmente modificada por la Resolución No. 114 de fecha 25 de febrero de 2019 expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** en adelante **LA SUBRED** y por otra parte **CRISTIAN CAMILO MURILLO ARIAS,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.105.671.134**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prorroga previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolucion Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el articulo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4**) Que con fecha 01 DE FEBRERO DE 2022, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 3081 2022**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ANESTESIOLOGO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 30 DE ABRIL DE 2022. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($29.880.000). **7.)** Que, mediante comunicación DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 05 en calidad de Supervisor y con el visto bueno de la SUBGERENTE DE SERVICIOS EN SALUD**,** solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud; para ello cuenta con una planta de personal que no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura en el 100% de la demanda de servicios de salud en cada una de sus 28 Unidades , en el entendido de lo anterior, Se requiere prorrogar hasta el 10/05/2022 dado que su contrato inicial termina el 30/04/2022 al contrato PS 3081 2022 cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ANESTESIÓLOGO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., lo anterior se requiere por necesidades del servicio. y modificar parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 937 del 30 de noviembre de 2021 en lo referente a los Anexos 1 "Tabla de Honorarios Servicios Administrativos" y Anexo 2 "Tabla de Honorarios Servicios Asistenciales" para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. para la vigencia 2022 incrementando el 3% al valor inicial del pago de honorarios estipulado en el contrato conforme a la Resolución No. 271 de 2022 que rige a partir del primero de mayo de 2022.". **8.)** Que, conforme a lo anterior las partes suscriben la presente prorroga que se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** El plazo de ejecución del contrato hasta el 10 DE MAYO DE 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prorroga se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

*Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.*